



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE HOMICIDIO
EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N°
00176-2015-2-2404-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**DEL AGUILA VELA, HERMINIO
ORCID: 0000-0002-3076-690X**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE HOMICIDIO
EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N°
00176-2015-2-2404-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Del Aguila Vela, Herminio

ORCID: 0000-0002-3076-690X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa- Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas Pucallpa- Perú

JURADO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola

MIEMBRO

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín

MIEMBRO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

PRESIDENTE

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios padre, por su protección constante, y por la maravilla que me da de lograr cada una de mis metas.

A la ULADECH, centro que me formo con profesional, dejando un buen cimiento en mi para enfrentar la vida, asimismo aprendí a proteger los derechos de los más vulnerable.

Del Águila Vela, Herminio

DEDICATORIA

A mi madre, porque cada enseñanza que recibo de ella es la que llevaré por el resto de mi vida, a mi padre por motivarme y siempre creer en mí.

In memoriam, Carmen Susano.

A Dios, a mi familia, y a los docentes universitarios que nos han apoyado con mucho entusiasmo en el difícil camino para poder llegar a ser futuros profesionales.

Del Águila Vela, Herminio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso de homicidios en grado de tentativa en el expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01 Distrito Judicial Ucayali -2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso judicial sobre homicidio en grado de tentativa. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, y de los operadores jurídicos; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación Fundada en primera instancia y segunda instancia.

Palabras clave: Características, homicidio, tentativa, y delito

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the attempted homicide process in file No. 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01 Ucayali Judicial District -2019? The objective was to determine the characteristics of the process court on attempted homicide. The research is quantitative - qualitative (Mixed); The research level is exploratory and descriptive and the design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met by the defendants, and the legal operators; the resolutions clearly show there is no insertion of complex terms; consistency of the evidence taken to resolve the controversial points and the claims raised; Regarding the legal classification of the facts, there was an assessment founded in the first instance and in the second instance.

Keywords: Characteristics, homicide, attempt, and crime

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERTAURA.....	1
2.1. Antecedentes.....	1
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa	8
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.2. Garantías procedimentales	10
2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada	12
2.2.1.2.2.1. Definición	12
2.2.1.2.2.2. Clasificación	12

2.2.1.2.3. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción y competencia	17
2.2.1.3.1. Jurisdicción	17
2.2.1.3.1.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.1.2. Características	18
2.2.1.3.1.3. Elementos de la jurisdicción	18
2.2.1.3.1.4. Las garantías de la jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	19
3. Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales.....	19
2.2.1.3.2. La competencia	19
2.2.1.3.2.1. Concepto	19
2.2.1.3.2.2. Clases de competencia	20
2.2.1.4. La acción penal	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. Clases de la acción penal	22
2.2.1.4.3. Características del derecho penal de acción.....	22
2.2.1.4.4. Cuestión previa	23

2.2.1.4.5. La cuestión prejudicial	23
2.2.1.5. El Proceso Penal	23
2.2.1.5.1. Conceptos.....	23
2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal.....	24
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad	24
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	26
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27
2.2.1.7. Etapas de proceso penal	27
2.2.1.7.1. Investigación preparatoria.....	27
2.2.1.7.1.1. Acción de iniciación	28
2.2.1.7.2. La etapa intermedia.....	29
2.2.1.7.2.1. El sobreseimiento.....	29
2.2.1.7.2.1.1. Clases de sobreseimiento	30
2.2.1.7.3. Etapa del Juicio Oral.....	31
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones sustantivas	31
2.2.2.1. El delito del homicidio.....	31
2.2.2.1.2. Bien jurídico protegido	31

2.2.2.1.3. Tipo objetivo.....	32
2.2.2.1.4. Tipo subjetivo	32
2.2.2.1.5. Dolo y clases de dolo	32
2.2.2.1.6. Tentativa	33
2.2.2.2. El homicidio agravado	34
III. METODOLOGIA.	36
3.1. Diseño de investigación	36
3.2. Población y muestra.....	37
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
3.5. Plan de análisis y unidad de análisis	41
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	44
3.7. Principios éticos	47
IV. RESULTADOS.....	48
4.1. Resultados finales	48
4.2. Análisis de resultados	52
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1. Conclusiones	53
5.2. Recomendaciones	53
Referencias	55
Anexo N° 1: Cronograma de actividades.....	58
Anexo N° 2: Presupuesto	60
Anexo N° 3: Instrumentos de recolección de datos – GUIA DE CALIFICACIÓN	61
Anexo N° 4: Declaración de compromiso	63

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 parte expositiva.....	48
Tabla N° 2 parte expositiva.....	48
Tabla N° 3: de la parte considerativa.....	49
Tabla N° 4 de la parte considerativa.....	50
Tabla N° 5 sobre homicidio en grado de tentativa.....	50
Tabla N° 6 resultados de la sentencia de primera instancia.....	51

I. INTRODUCCIÓN

La universidad ULADECH, tiene como como línea de investigación aprobada: “Caracterización de los procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales y como sub línea para optar el grado de bachiller las características del proceso.

Los procesos penales tienen como características comunes la demora, la falta de independencia de los fiscales y jueces, todos estos fenómenos se deben a la corrupción de funcionarios y la falta de capacitaciones de los mismos; si miramos un vistazo a nivel global tenderemos:

En el contexto internacional:

El año 2018 ingresaron en “España ascendió 5.993.828. Teniendo en cuenta el número de jueces y magistrados ..., a cada uno de quienes integramos la carrera judicial nos correspondió en la anualidad analizada una media de algo más de mil asuntos por toga” (Rodríguez, 2020), indicándonos que a la justicia le caracteriza la falta de suficientes jueces que provocan sobre carga procesal y la demora.

En Latinoamérica según asevera (Rico y Salas, s.f) se caracteriza por estar con instituciones desfasadas en la administración de justicia:

(...) el sistema penal latinoamericano sigue basado en ciertas concepciones -a menudo obsoletas- sobre el delito, el delincuente, la víctima y los objetivos del derecho penal, del procedimiento y de la pena. Aun cuando las sociedades en que se aplica hayan cambiado considerablemente, dicho sistema no ha sufrido

transformaciones de la misma índole, por lo que puede sostenerse, por un lado, la existencia de un desfase importante entre el sector Justicia y la sociedad y, por otro, la probabilidad de que el aparato penal corresponderá cada vez menos a las aspiraciones y necesidades reales de la comunidad.

En Argentina, al igual que en países vecinos existen problemas según reporta (Porcel, 2019) existen “numerosos jueces, denunciados y acorralados, han echado mano del viejo recurso de la jubilación para, de esta manera, resguardar el haber jubilatorio de privilegio que les compete aunque, en el ínterin, eludiendo las obvias responsabilidades penales que pudieren amenazarlos”

En relación al Perú:

El problema de administración de justicia en el Perú es de mucha data, casi todos los presidentes de turno han iniciado su gestión proponiendo reforma judicial, pero ninguno de ellos ha logrado la ansiada reforma; hasta que el año 2018 se ha develado alma y cuerpo con videos que contienen mensajes atroces como la siguiente ““¿Cuántos años tiene? ¿Diez años? ¿Once añitos? [...] ¿Pero está desflorada? [...] ¿Qué es lo que quieren, que le bajen la pena o lo declaren inocente?” (Campos, 2018).

En este contexto, la justicia en el sistema peruano pisa una crisis profunda, proveniente del más alto estamento de la administración de justicia; en donde surgen jurisprudencias y precedentes vinculantes, doctrina jurisprudencial; negociando en delitos graves y muy sensibles para la colectividad.

La crisis que soporta, que está vigente que se evidenció en la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS

Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2012).

En el ámbito local:

En la localidad del Distrito judicial, en resumen son las mismas que trascienden a nivel nacional, por una cuestión de sistema muy vertical y jerarquizado, en suma a los proceso penales se caracterizan por la excesiva demora, la falta de acumular medios probatorios, sentencias que se alejan de la realidad de los hechos; se convierte en una justicia selectiva los que tienen dinero tienen la mejor opción de defenderse y los que no tienen casi siempre terminan en la cárcel.

El incumplimiento de ciertos principios penales y constitucionales son las que caracterizan a la mayoría de los procesos penales, tales como el principio de celeridad y economía es casi inaplicables en todos los procesos penales; la igualdad de armas se cumplen a medias y la causa de estas falencias según la apreciación de los ciudadanos es la corrupción.

En el ámbito institucional universitario

La Universidad - ULADECH Católica, muy comprometido en la problemática nacional ha elaborado las líneas de investigación para obtener el grado de Bachiller denominado: “Caracterización de los procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, para el efecto los participantes utilizan un expediente judicial culminado en dos instancias.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01, en el Juzgado Penal perteneciente al Distrito Judicial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, que comprende un proceso sobre Homicidio en grado de tentativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia fallo condenado al imputado, resolución que fue impugnada, por lo que se elevó los actuados al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia venida en grado; con lo que concluyó el proceso.

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

Enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso de homicidio en grado de tentativa, en el Expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Objetivos de la investigación: Determinar las características del proceso de homicidio en grado de tentativa, en el Expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Objetivos Específicos

- a) Identificar el principio de celeridad en el proceso penal de homicidio en grado de tentativa
- b) Identificar el principio de oralidad en el proceso penal de homicidio en grado de tentativa
- c) Identificar la transparencia en el proceso penal homicidio en grado de tentativa
- d) Identificar el principio de publicidad en el proceso penal de homicidio en grado de tentativa.
- e) Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso penal de homicidio en grado de tentativa.

Justificación de la investigación: es pertinente porque está enmarcado esencialmente a la línea de investigación propuesta por la universidad, con el objeto que el alumno obtenga el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

A nivel teórico, permitirá establecer las características estructurales del proceso de homicidio en grado de tentativa, así como permitirá conocer el cumplimiento de diferentes principios jurídicos procesales y constitucionales.

La importancia se debe que de la investigación determinaremos las características esenciales del proceso penal, en la tramitación de un delito como el homicidio en grado de tentativa; que nos permitirá contrastar la parte teórica con la aplicación práctica de las normas jurídicas.

El aporte que se logra es, determinar si las características en el principio de celeridad, de oralidad, de transparencia, de publicidad, en cumplimiento de los plazos en los delitos de homicidio en grado de tentativa obtiene un rango de muy buena, regular y mala; cuyo rango nos permitirá establecer en qué nivel se encuentra el proceso analizado.

El aporte también consistirá en recomendar, que en los procesos judiciales se debe tener presente los principios más elementales, como el cumplimiento de los plazos legales, el derecho a la defensa y provocar un resultado justo.

II. REVISIÓN DE LA LITERTAURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes locales

Para Silva (2020) investigo sobre las nuevas tendencias en delitos de la vida, el homicidio, donde ha concluido: a) La legislación penal vigente hoy en día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobretodo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos. Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Justicia encargó a especialistas en Derecho Penal la elaboración de un proyecto de reforma a nuestro código penal, con el objeto de ponerlo al día y adecuarlo a las necesidades sociales de hoy; b) Así, el Foro Penal Chileno, el año 2005 ha entregado los resultados al Ministerio de Justicia, resultados que en este trabajo fueron expuestos, en lo que dice relación al delito de homicidio. El Derecho Penal, necesita ser reformado ya que responde a las necesidades de justicia y paz social de la comunidad para que exista una convivencia y permita desarrollar las actividades propias de todas las personas en cuanto a su calidad de vida. En cuanto a la figura del homicidio, y la descripción del tipo, se ha propuesto por el Foro determinarlo con mayor precisión, así el homicidio simple sería tipificado en un artículo aparte y más explícitamente, evitando que sea una figura residual; c) 175En cuanto al homicidio calificado, se ha propuesto disminuir las calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con

ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido; ello, a diferencia de las cinco calificantes que se encuentran vigentes hoy. Se ha entendido por ejemplo, que los delitos, y específicamente el homicidio, en cuanto tal sería siempre premeditado, además que se evita las discusiones de hoy referido a cuánto tiempo sería necesario para establecer que un homicidio es premeditado, esta modificación me parece apropiada y evita diversas interpretaciones. La calificante del veneno también se propuso sacarla de la tipificación del homicidio calificado, ya que se encontraría comprendida en las circunstancias agravantes del artículo 12 del Código Penal, evitando así un aumento en la gravedad de la pena; d) En cuanto a la circunstancia del premio o promesa remuneratoria se ha propuesto integrar en el tipo ambas situaciones, la del autor que “encarga” la realización del hecho, es decir, que ofrece un premio o recompensa por el hecho, y la situación del que realiza la acción, es decir recibe el premio. Esta modificación es acertada toda vez que hoy en día sucede el absurdo de que quien promete u ofrece el premio por el hecho, al no estar comprendido en el tipo, no realiza la acción y por lo tanto recibe una penalidad menor; en circunstancia que su actuar es igualmente reprochable a la del que lleva acabo el hecho motivado por alguna recompensa. La modificaciones propuestas en las figuras de homicidio tanto simple y calificado me parecen acertadas, sobre todo considerando las tendencias que en el mismo sentido se ha dado en el derecho comparado, en las que se han modernizado no sólo los aspectos sustanciales de la tipificación, sino que en términos formales, otorgando así a la redacción del tipo, un sentido más amigable para los ciudadanos, que son los que finalmente deben sentirse conminados a obedecer las normas y a conocer y comprender las consecuencias de su no acatamiento; e) Sin embargo, no me parece acertado el aumento de las penas, pues ello, como lo demuestra

la realidad, no garantiza una conminación a la no comisión de delitos, con la consecuente disminución de los niveles de delincuencia. Es necesario, a mi juicio, profundizar en un análisis que tome en cuenta otros factores como son el principio de proporcionalidad de las penas, la tarea del Derecho Penal propiamente tal, apostar por la posible resocialización del individuo privado de libertad, los derechos humanos, entre otros factores de carácter sociológicos. En cuanto a aspectos formales, me parece que sería oportuno que en la descripción del tipo se incorporara la pena en años, ya que hoy en día se hace alusión a la pena en cuanto a sus grados; ello dificulta su comprensión para los ciudadanos comunes que no son letrados; la propuesta del foro tampoco incorporó esta circunstancia, a diferencia de las legislaciones internacionales en las que sí se ha tipificado dichas figuras y las consecuencias en cuanto a las penas quedan bien claras y explícitas para los ciudadanos que deben comprender las normas y entender las consecuencias de sus hechos. Me parece que la modernización del Derecho Penal no pasa solamente por la anhelada y necesaria reforma a nuestro Código Penal, sino que es necesario que las autoridades, como se ha hecho desde algunos años atrás con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, se comprometan a una reformulación del Derecho Penal como respuesta del Estado a acciones calificadas como delito, en aspectos tales como el tratamiento del delincuente, su necesidad de resocialización, la preocupación por las víctimas de los delitos. En fin, que tanto la modernización del Derecho Penal, como la reforma en la legislación tengan, en el horizonte de su cometido, al hombre como centro y como fin, como bien jurídico que hay que proteger, y también como hombre que hay que recuperar.

Antecedentes nacionales

Para Vargas L (2019) investigo sobre La tentativa de homicidio calificado por ferocidad y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en relación con la aplicación del nuevo código procesal penal, en el expediente N° 308-2015, El caso materia de análisis versa sobre la comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, por Ferocidad, en grado de Tentativa, en agravio de Shantu Mao Huahuala Tamayo, el cual se da en concurso real heterogéneo con el Delito Contra La Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia de Materiales Peligrosos, en agravio del Estado, ilícitos perpetrados por la persona de Leopoldo Gutiérrez Córdova en calidad de autor. El Ministerio Público, como titular de la acción penal, toma conocimiento de la notitia criminis a través del Oficio N° 065-2015, remitido por el Departamento de Investigación Criminalística hacia la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, donde le informa sobre un hecho ocurrido el 19 de enero del 2015 a horas 00:30 aproximadamente. Teniendo como circunstancias precedentes que, el día 18 de enero del 2015, la persona de Shantu Mao Huahuala Tamayo junto con la persona de Juan Molina Patiño, presidente de la Asociación El Mirador, luego que realizaran gestiones de la Asociación se ponen a libar licor hasta las 23:00 horas aproximadamente, momento en el que Shantu decide retirarse, para lo cual Juan Molina lo acompaña hasta su vehículo de placa V5A-479. Ya en dirección a su domicilio Shantu, por su estado de ebriedad y cansancio, decide detenerse y descansar, estacionando su vehículo entre las manzanas Q y P del Asentamiento Humano El Mirador, Pueblo Joven Independencia del distrito de Alto Selva Alegre. En fecha 19 de enero del 2015, a las 01:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado se encontraba durmiendo sentado en el asiento del piloto de su vehículo, se acerca el imputado al vehículo provisto de una arma de fuego,

respecto a la cual no tiene autorización para posesión, y le increpa por no darle pasada, rompiendo la luna de la ventana del asiento del piloto y de manera inmediata le apunta con el arma de fuego y le dispara, momento en el que Shantu Mao Huahuala Tamayo intenta protegerse levantando su brazo izquierdo impactándole el proyectil en el codo, ante ello por desesperación intenta salir del vehículo por la puerta del copiloto, empero Leopoldo Gutiérrez Córdova le seguía disparando, alcanzándole cuatro disparos más en el estómago. Posteriormente, al lograr salir del vehículo pide auxilio llamando a sus vecinos, gateando, llegando hasta la puerta de la casa de una vecina de nombre Hemilia Mamani Mary, siendo auxiliado por dicha persona, quien lo conduce en taxi hacia el Hospital Goyeneche, al cual ingresa a horas 01:56 aproximadamente, del día 19 de enero del 2015, por el servicio de emergencia del referido hospital, siendo internado y sometido al examen correspondiente. Palabras clave: Homicidio, Ferocidad y Debido Proceso.

Para Camacho (2019) investigo sobre El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente, Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, son delitos que través de los cuales nuestro ordenamiento jurídico penal busca proteger el bien jurídico de la vida. Es así como, a través de la penalización del homicidio calificado, nuestros legisladores y nuestro poder judicial busca la sanción para aquella persona que le arrebató la vida a otro ser humano. Podemos resumir al homicidio calificado como aquella conducta través de la cual una determinada persona, busca empleado un medio, matar a un ser humano. Debemos de tener muy presente, que para que se pueda configurar el deliro de Homicidio Calificado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 108° del Código Penal; se deben de encuadrar dentro de las circunstancias que el código citado establece. Asimismo, y esto es una opinión del

autor; el sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquier persona; empero esta persona debe de tener una particularidad especial, la cual es que no debe de guardar ningún grado de parentesco con el sujeto activo del delito, debido a que al guardar algún grado de parentesco se rompería la figura del homicidio calificado, convirtiéndose en un parricidio, o también puede convertirse en un feminicidio. También se tiene que el delito de homicidio es un delito de resultado de tipo doloso; es decir que para que sea catalogado y castigado como homicidio se debe de producir necesariamente la muerte de la víctima; y que esta muerte nos e produzca dentro de los supuestos de inimputabilidad que establece el artículo 20º del Código Penal; asimismo, al mencionar que el Homicidio calificado es un delito de tipo doloso, nos referimos a que el sujeto activo tiene pleno conocimiento de que los actos que está realizando van a producir la muerte de la otra persona, y aun así, desea realizar el hecho. Finalmente es importante precisar, que la figura de la tentativa también es castigada en el caso del delito de homicidio calificado; es decir que el sujeto activo, realiza los actos de ejecución del homicidio, pero este no llega a consumar el delito; estos actos preparatorios de la ejecución son castigados bajo la figura de tentativa de homicidio.

Garcia (2019) investigo sobre La excusa absolutoria en el Código Penal Peruano Cajamarca, 2018, concluyó que La excusa absolutoria es considerada Típica Antijurídica y Culpable, es decir nos encontramos frente a un delito de tentativa y consumación, pero sin merecimiento de una pena ya que muchos se acogen a la excusa absolutoria, en el artículo 208 del Código Penal, señalándose lo siguiente "No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, Las apropiaciones, las Defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, los concubinos, ascendientes,

descendientes y afines en línea recta; 2.- el Consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no haya pasado a poder de tercero; y 3.- Los hermanos y cuñados si viviesen juntos" , es así que se ve claramente el grado de impunidad en esta figura penal, también existen otras llamadas excusas absolutorias mediante cuya concurrencia de hechos definidos por ley como delitos quedan impunes sin embargo el hecho es considerado culpable típico y Antijurídico. Muchos autores como Jiménez de Azua lo consideran como causas de impunidad personal que hacen que, a un acto típicamente Antijurídico imputable a su autor no se le asocie a ninguna pena alguna, por razones de utilidad pública. Entonces las excusas absolutorias establecen muchas veces la exención del reproche penal en atención a circunstancias que no concurren en el momento de la realización del hecho, de esta manera podemos decir, que, en la excusa absoluta, para ser merecedor de una sanción, debe constituir un injusto penal culpable, quiere decir que el autor con su conducción conductiva debe haber creado un riesgo jurídicamente desaprobado penalmente. En los delitos contra el patrimonio Según se plantea la dogmática es una conducta Típica Antijurídica y Culpable (Acción u omisión, la Tipicidad viene hacer la adecuación de un hecho determinado con la descripción dentro de un tipo penal y la Antijuricidad, como la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico y la Culpabilidad, como el reproche ya que el autor pudo actuar de otra manera, en ese sentido, por Ejem: los hurtos las estafas apropiaciones indebidas y otros delitos contra el patrimonio debe admitirse la denuncia del perjudicado para obtener un medio de prueba para llegar a conseguir la reparación civil. En la vía civil La teoría del delito, Se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea el de un homicidio, de un hurto, estafa etc.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

El presente proceso se inicia por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121, numeral primero, primer párrafo del Código Penal de 1991; luego posteriormente el magistrado ha propuesto la variación del tipo penal, como homicidio simple en grado de tentativa, la misma que el Ministerio Público se ha adherido procediendo a reformular su acusación

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona procesada por un delito es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada con pruebas fehacientes, que se materializa en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Diaz, Tena, 2008)

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este derecho es fundamental de toda persona humana casi en todos los ordenamientos jurídicos, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según (Fix Zamudio, 1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

(Saenz, 1999) dice que el Debido Proceso tiene su origen en el *due process of law anglosajon*, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho jurisdiccional efectivo es aquel por el cual toda persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da añade a una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

2.2.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación

El silencio del acusado es un derecho fundamental cuyo ejercicio no puede provocarle perjuicio alguno. Junto al derecho al silencio se encuentra el derecho a no declarar contra sí mismo. Estos derechos no siempre han sido reconocidos, tradicionalmente se ha venido considerando que el acusado tenía obligación de colaborar en la investigación de la verdad de los hechos.

Según López Barja, el cambio se produce con la transformación del sistema de enjuiciamiento penal, que de inquisitivo pasa a ser un sistema acusatorio. Mientras que en el primero el acusado era considerado meramente un objeto por lo que él mismo debía ser objeto y fuente de prueba, en el segundo, el acusado es tratado como una persona y considerado como una de las partes en el proceso.

El principio de no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*) tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos. Así se encuentra recogido en el artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el derecho de toda persona “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

Tiene tres dimensiones:

- a) El derecho a no prestar juramento al momento de declarar;
- b) El derecho a guardar silencio, y;

c) El derecho a no ser utilizado como fuente de prueba incriminatoria en contra de sí mismo.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia. Es el derecho del inculpado de introducir al proceso la información que considere conveniente.

El principio de inocencia, reconocido en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente para condenarla, sino absolverla

La Corte Suprema ha establecido que “uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal-. Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio”.

En ese sentido, la presunción de la inocencia “ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica”⁶ ,

por ello “es considerada como un derecho fundamental” que se revela no solo como una garantía procesal, sino como una garantía de los valores superior del ordenamiento constitucional al constituir el marco cardinal del ius puniendi contemporáneo , que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación directa e inmediata.

2.2.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.2.2.1. Definición

Se origina en el derecho romano, la institución jurídica de la cosa juzgada etimológicamente proviene de la voz latina *res iudicata* es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial; lo que significa, que un proceso judicial cuando existe un sentencia que quedó firme, ya sea por haber agotado todas las instancias o por no haber interpuesto recursos impugnativos dentro del plazo establecido en la ley, contra ella no procede ningún recurso o un nuevo proceso.

Res iudicata o cosa juzgada es un principio que se encuentra interconectado con el principio non bis in ídem, que no se puede procesar nuevamente; asimismo, garantiza la seguridad jurídica y la certeza del derecho.

La presencia de la *res iudicata* impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces, por eso ante un segundo litigio, planteado sobre el mismo objeto, nos permite alegar la «*excepción de cosa juzgada*» (*res iudicata*), y excluir con ello la posibilidad de ser juzgados por segunda vez.

2.2.1.2.2.2. Clasificación

En la teoría se clasifican en cosa juzgada formal y material:

Cosa juzgada formal: es aquella que implica la imposibilidad que una sentencia sea recurrida, o sea, la improcedencia o cierre definitivo de los recursos procesales; en cambio la **cosa juzgada material**: es aquella que implica la inatacabilidad de un resultado iniciando un nuevo proceso, es el cierre de toda posibilidad de que se emita una sentencia contradictoria.

La cosa juzgada real y aparente

La cosa juzgada real: es cuando procede de un procedimiento valido, en otras palabras, cuando es la consecuencia de un proceso judicial donde se ha respetado el debido proceso.

Cosa juzgada aparente: son aquella que provienen de un procedimiento judicial irregular, de un procedimiento inválido por no haberse respetado los derechos al debido proceso.

La cosa juzgada general y relativa.

La cosa juzgada general o en latí *res iudicata erga omnes*: es aquella decisión que produce efectos respecto de todas las personas *-erga omnes*, aunque no hayan intervenido en el proceso judicial.

La cosa juzgada relativa *-res iudicata inter partes*: son aquellas decisiones que producen efectos sólo respecto de las partes intervinientes en el proceso y no vincula a sujetos ajenos al mismo.

2.2.1.2.3. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad aparece con el liberalismo político, reconocido en las constituciones como un principio de organización del Estado, exigido en general en el Parlamento y en la Justicia. Sin embargo Feuerbach resaltó su importancia como un instrumento de protección del inculgado contra la arbitrariedad de una justicia secreta. Señalando que la publicidad es el símbolo de la “luz, del bien y de la razón, mientras que a la clandestinidad la consideraba salida del imperio de las tinieblas del mal y de la arbitrariedad”.

La publicidad de un juicio es una conquista del liberalismo, nace como oposición al juicio secreto del Estado en el Antiguo Régimen, de corte inquisitivo se toma como una garantía para el individuo procesado y como instrumento de control de la actividad jurisdiccional.

El principio de publicidad en los procesos penales se sustenta en tres pilares esenciales:

- a) Proteger a las partes de una justicia sustraída del control público;
- b) Mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales;
- c) Evitar que el acusado vea limitado su derecho a la defensa al desconocer las actuaciones sumariales y estar impedido, por ello, de aportar elementos de prueba que aclaren o desvirtúen las que se acumulan en su desfavor.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Consiste en la obligación que tiene el juez de fundamentar y explicar toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

(Bustamante, 2001) que todo procesado tiene el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, cuyo contenido o está integrado por los siguientes derechos:

- a) El derecho del procesado de ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos;
- b) El derecho del procesado a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- c) El derecho del procesado a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- d) El derecho del procesado a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- e) El derecho del procesado a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002): el Estado cuenta con “el poder punitivo” mediante un órgano encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado.

Teóricamente se ha desarrollado sobre la legitimidad del ius puniendi dotado al Estado; pero es importante resaltar: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que la Constitución establece, porque éstos son los límites de su poder represivo.

El ius puniendi se desarrolla en dos sentidos: el sentido objetivo, que se refiere a todo la producción normativa que tiene el Estado, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear delitos para castigar, y aplicarlas, como un medio de control social monopolizado por el Estado.

Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2002), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

A lo expuesto, (Caro, 2007) agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.3. La jurisdicción y competencia

2.2.1.3.1. Jurisdicción

2.2.1.3.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La potestad jurisdiccional lo ejerce por: la Sala Penal de la Corte Suprema; Salas Penales de la Corte Superior; los Juzgados Penales, como unipersonal o colegiada, juzgados de investigación preparatoria y los juzgados de paz letrados (art.16, CPP)

2.2.1.3.1.2. Características

La jurisdicción tiene las siguientes características: es un presupuesto procesal; es pública como expresión de soberanía del Estado, es única a nivel del territorio nacional, es exclusiva autorizados por la Constitución y la Ley, no pueden los particulares; es exclusiva e es indelegable porque no puede delegar sus funciones, excusarse o inhibirse

2.2.1.3.1.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: forma, contenido y la función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio es la facultad del juez de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. Es el poder de la facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plante.

2. Vocatio es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros legitimados.

3. Coertio es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.

4. Iudicium es el poder de resolver. Es la facultad de sentenciar.

5. Executio: es la facultad de ejecutar sus propias resoluciones.

2.2.1.3.1.4. Las garantías de la jurisdicción

2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Art. 139° inc.1 de la Constitución Política del Estado establece “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación:”

La jurisdicción puede catalogarse como:

1. El monopolio estatal de la jurisdicción,
2. La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último,

3. Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales.

2.2.1.3.2. La competencia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho

de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, en la praxis es el reparto de la facultad de administrar justicia entre sus integrantes, es decir, entre los jueces, o mejor dicho es el reparto de funciones o de trabajo por especialidad organizada en forma jerárquica según a lo establecido en la ley.

2.2.1.3.2.2. Clases de competencia

En el Código Procesal Penal del Perú, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art.19 del CPP)

1. Por razón del territorio: La competencia se elige por el lugar donde se ha realizado el hecho ilícito o se realizó el último acto en caso de tentativa, en caso de continuidad o pertinencia; por el lugar donde se produjeron los efectos del hecho y por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, por el lugar donde fue detenido el procesado y por el lugar donde domicilia el imputado (Art.21 del CPP).

2. Por razón de la materia: Por esta competencia los juzgados unipersonales conocerán aquellos casos donde la pena no es mayor a seis años y los juzgados colegiados conocerán cuando la pena sobrepasa de los seis años (art.27 del CPP).

3. Competencia por conexión: Por conexidad se entiende cuando imputa a una persona varios delitos; cuando varias personas aparezca como autores o partícipes del mismo hecho punible, cuando varias personas unidas o vinculadas por una voluntad criminal son conexos, cuando el delito se ha cometido para facilitar otro delito o pretender buscar la impunidad o cuando se trata de imputaciones recíprocas de un hecho ilícito (art.31 CPP).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Conceptos

(Montero, 2008) Menciona que: La acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho determinado, a instar el ejercicio de ius punendi del Estado (P.242)

En la historia observamos que la acción penal se ejercía mediante la venganza privada o autodefensa, de los grupos familiares eran los encargados de ejecutar la venganza, en la actualidad la acción penal la ejerce el Estado, como un control monopólico de todos los delitos con excepción de ejercicio privado.

El prohíbe la autodefensa violenta o justicia por mano propia, dicha facultad o potestad esta consagra al Estado moderno; por tal razón la acción penal tiene dos contenidos básicos:

- a) La acción penal como poder del Estado, y;
- b) Como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público mediante sus fiscales provinciales penales y, excepcionalmente a los agraviados o representantes en caso de delitos de difamación, calumnia e injuria. Por ello se señala que la acción penal es carácter público.

2.2.1.4.2. Clases de la acción penal

La acción penal tiene dos clases:

a) La acción penal de ejercicio público: corresponde al Ministerio Público, mediante sus representantes que son los fiscales provinciales, lo pueden ejercer de oficio, a instancia de parte agraviada, por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.

b) La acción penal de ejercicio privado: procede en los delitos contra el honor, corresponde ejercer directamente por el ofendido ante el órgano jurisdiccional competente, mediante la presentación de querrela. (art. 1 del CPP).

2.2.1.4.3. Características del derecho penal de acción

Para (Sanchez, 2004) la acción tiene las siguientes características:

a) es de naturaleza pública, existe una relación entre el Estado y el justiciable, además que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales.

b) Es indivisible, la acción comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial.

c) Es irrevocable, ya iniciada la acción penal debe ser continuada con la investigación judicial la cual debe culminar en una sentencia.

d) Es intransmisible, solo existe un legítimo para ejercerla, que en su mayoría es ejercida por el fiscal.

2.2.1.4.4. Cuestión previa

(Sanchez, 2004) La cuestión previa tiene por finalidad la de sanear los defectos que pudieran viciar la acción penal, pues la normativa nacional habría dispuesto requisitos adicionales para ser ejercida. En tal sentido es una institución inminentemente procesal, no sola porque se interponen dentro de un proceso penal sino porque advierte la omisión de un requisito de procedibilidad que se encuentra previsto en la ley.

2.2.1.4.5. La cuestión prejudicial

(Neyra, 2015) Señala que el ordenamiento jurídico es un entramado de normas que se considera una unidad, de ello se habla de unidad de ordenamiento jurídico cuando se debe a hacer un interpretación sistemática de las normas al ser aplicadas en una caso concreto (P.272).

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso penal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización

coactiva de los derechos que pretenden tener la personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos. (Echandia, 1981)

2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal

En el año 1940 entro en vigencia la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En ese entonces, el sistema procesal peruano se puso a la vanguardia de los códigos procesales de los países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, incremento de la población y además factores propiciaron una sobre carga de los despachos judiciales. (Beteta, el Proceso Penal Común, 2010)

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal como establece Muñoz (2003).

En 1849 Carlos Marx expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

En el derecho penal cuando (FERBACH s.f) redujo al brocado latino nullum crimen, nullonpoena sine lege. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Según aclara MIR PUIG, 2004 cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello,

aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. “El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo

lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.7. Etapas de proceso penal

(Neyra, 2015) El derecho procesal penal es un conjunto de normas legales, el cual constituyen las normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal que está destinada a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal y de otro lado, los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

2.2.1.7.1. Investigación preparatoria

Como señala Horvitz Lenon & Lopez Masle citado por (Neyra, 2015) La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal, la etapa de la investigación dejara de estar bajo las manos del juez instructor pasara constituir la función esencial

del ministerio Publico, quedando el juez como el tercero imparcial que controlar los actos de investigación, de ahí que se le denomina juez de garantías (P.433)

La finalidad es esta estaba según los señala el inc. 1 del art. 321 del CPP 2004 D. L. 957, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación, y en caso, al imputado preparar su defensa.

2.2.1.7.1.1. Acción de iniciación

(Neyra, 2015) Señala al respecto que cuando el Ministerio público tiene conocimiento de la comisión de un hecho constitutivo de delito será determinante para que se establezca la forma como la autoridad competente iniciara los actos de investigación. (P.448)

(Angulo, 2006) Señala que, puede decirse conforme a los estudios comparados, que se accede a conocer el delito (caso persecución pública), hasta cinco modos, los cuales son: modos informales, por acciones funcionales, por denuncia formal, delación o por confesión sincera.

Según señala el CPP en el art. 329° la clasificación sobre el modo iniciación son de dos formas:

a) De oficio: Los actos iniciales de investigación del delito pueden darse de oficio; es decir, cuando llega a conocimiento del Ministerio Publico la comisión de un delito de persecución pública. como señala este artículo la iniciación de la investigación es una obligación del Fiscal, cuando este tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que se reviste los caracteres del delito.

b) Denuncia del delito: la denuncia presenta el acto formal mediante el cual la autoridad policial o Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste la caracterización de un delito. (Dela Olivia, Aragonese y Otros , 2004) señalan que la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres del delito perseguibles de oficio.

2.2.1.7.2. La etapa intermedia

En el Código procesal penal D. L 957 aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa.

El artículo 351° del CPP del 2004 D.L 957 señala: De tal forma inicia la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durara que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.7.2.1. El sobreseimiento

Señala Gimeno Sendra citado por (Neyra, 2015): se entiende por sobreseimiento a la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius punendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.

2.2.1.7.2.1.1. Clases de sobreseimiento

(Neyra, 2015) En la doctrina se habla de cuatro clases entre ellos tenemos:

1) En atención a si hay o no suficientes elementos que señalan que el hecho constituye delito.

a. Sobreseimiento libre: cuando de la investigación se deduce la imposibilidad de imponer la pretensión, formular la acusación. i) cuando no existe indicios razonables de la comisión del hecho punible; ii) cuando el hecho no sea constitutivo, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores o cómplices.

b. Sobreseimiento procesal: cuando la investigación resulta la suficiencia de elementos facticos y probatorios para formular acusación contra determinada persona, provocando la suspensión del proceso a pesar de la existencia del delito.

2) En atención a la pluralidad de los imputados.

a) Sobreseimiento total: Cuando existe una pluralidad de imputados ninguno de ellos tiene participación alguna en el hecho punible por lo que la solución es el auto de sobreseimiento para todos en conjunto.

b) Sobreseimiento parcial: Cuando existe pluralidad de imputados y subsisten indicios de criminalidad contra alguno de ellos, el juicio oral se abrirá contra quienes no favorezcan el sobreseimiento.

2.2.1.7.3. Etapa del Juicio Oral

(Neyra, 2015) El juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se pone de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

(Sanchez, 2004) Señala que es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones sustantivas

2.2.2.1. El delito del homicidio

2.2.2.1.1. Tipo penal básico

El Código Penal de 1991, establece el delito de homicidio en el artículo 106 prescribiendo “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte año”. De lo que se entiende, que la norma penal sanciona a toda persona física que mata a otra persona injustificadamente será condenado a pena privativa de libertad.

2.2.2.1.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de homicidio es la vida humana, desde su nacimiento hasta su muerte natural, nadie puede quitar la vida a otra persona, en caso de hacerlo será sancionado penalmente.

2.2.2.1.3. Tipo objetivo

- a) Sujeto activo: puede ser cualquier persona, “a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraremos ante el delito de parricidio” (Gálvez y Rojas, 2011,p.337).
- b) Sujeto pasivo: Es la persona humana dotado de vida, siendo irrelevante su condición psicológica, física, considerados monstruos u otros (Gálvez y Rojas, 2011) .
- c) Comportamiento típico: Es una conducta dirigida a matar a otra persona. La acción de matar se caracteriza porque va dirigida de quitar o terminar con la vida o acortar la vida, que al final provoca la muerte (Roxin, 1997).

2.2.2.1.4. Tipo subjetivo

El delito de homicidio es imputable únicamente a título de dolo; como se puede apreciar el texto base actual no hace alusión a la intencionalidad ni al dolo; lo que significa que existe la posibilidad de imputar a título de dolo eventual, tal como ocurrió en la Discoteca Utopía.

2.2.2.1.5. Dolo y clases de dolo

- a) El dolo: El ámbito problemático es la comprensión de dolo según (Gálvez & Rojas, 2011) “se ha definido como conocimiento (conciencia de la realización de los elementos objetivos del tipo) y voluntad (de realizar los elementos típicos)”(p.352).

b) Clases de dolo

El dolo se clasifica en:

Dolo directo: En el dolo directo el autor tiene el total y absoluto control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se propone realizar y la ejecuta (Peña & Almaza, 2010).

Dolo indirecto: Es cuando el sujeto activo “se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable necesario para actuar o desarrollar la conducta típica” (Peña & Almanza, 2010). Ejemplo: Ramón quiere matar a Jirafales, le pone una bomba en su automóvil, la bomba explota y como consecuencia mueren la señora y sus hijos de Jirafales. La finalidad no es matar a la familia pero por la forma es necesario.

Dolo eventual: Es cuando el sujeto activo “se representa el hecho como una posibilidad, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad” (Peña y Almanza, 2010).

2.2.2.1.6. Tentativa

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)” (Art. 16, CP). En el delito de homicidio es un delito de resultado, por lo que el sujeto comienza la ejecución a través de actos encaminados a obtener el resultado.

Según (Jiménez, 1967) “es la ejecución incompleta de un delito” (...) “es un grado en la vida de un delito” (p.474).

Según el comentario al Código Penal, artículo 16, concordando el artículo 62, (ELDERECHO.COM, s.f.) define caracterizando, por:

- a) realización de «hechos exteriores», es decir no meramente internos;
- b) que implican comienzo de «directa» ejecución, es decir, no preparatorios, de un supuesto típicamente penal, buscado en el plan del autor y que suponen un riesgo para el bien jurídico que el tipo penal protege;
- c) que «objetivamente» esos actos son potencialmente causantes del resultado del tipo, sin que baste, por tanto, la convicción subjetiva de la posibilidad de tal causación, si ex ante y objetivamente no podía ocurrir, y
- d) que ese resultado no se produzca.

2.2.2.2. El homicidio agravado

El Código Penal distingue diferentes clases de homicidio agravados:

- a) Parricidio: Es cuando el sujeto activo mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, su cónyuge, conviviente, la pena es no menor de 15 o 25 años; es decir, es un delito que se enmarca en el círculo familiar del sujeto activo.
- b) El homicidio calificado: Es cuando el sujeto activo, mata con ferocidad, codicia, por lucro o simplemente por placer; también para facilitar o ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; usando fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (Art.108, CP).
- c) Homicidio calificado por condición de la víctima: Cuando el sujeto activo mata al Presidente de la República, congresistas, ministros de estado, miembros del tribunal constitucional, a los jueces supremos, al fiscal de la nación, defensor del pueblo, alcaldes; asimismo, a miembros de la Policía Nacional, fuerzas

armadas, magistrado del poder judicial, ministerio público, a autoridades elegidos por mandato popular – la pena de 25 a 35 años de pena privativa de libertad (Art.108-A, CP).

- d) Femicidio: El sujeto activo mata a una mujer por ser mujer, en violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad; por discriminación, su conviviente o cónyuge; la pena es no menor de 15 años de pena privativa de libertad. (Art. 108-B, primer párrafo).

Si la víctima es menor de edad, en estado de gestación, si se encontraba bajo su cuidado o responsabilidad, si previamente fue sometido a violación sexual, si era incapacidad, por trata de personas; la pena es no menor de 25 años de pena privativa de libertad. Si hubiera concurrido, ferocidad, codicia, lucro o placer, para facilitar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión y otro que ponen la vida o salud de otra persona, la pena es de cadena perpetua (art.108-B, segundo párrafo).

III. METODOLOGIA.

3.1. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (anexos 3). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Se define como el conjunto de individuos al que se refiere la pregunta de estudio o respecto a la cual se pretende concluir algo (Suaréz, 2011, p. 2)

(Arias-Gómez, Villasis -Keever , & Miranda-Novales, 2016) refirieron que “la población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio.

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad

de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Los instrumentos utilizados se encuentran en el anexo 2

3.5. Plan de análisis y unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Ucayali .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N°00176-2015-2-2404-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2019?.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en el anexo 5 investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

TITULO: “ CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00176-2015-48-2404-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019”					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
<p>GENERAL: ¿Cuáles son las características del proceso de Homicidio en grado de tentativa, en el Expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?</p>	<p>GENERAL: Determinar las características del proceso de Homicidio en grado de tentativa , en el Expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01., del Distrito Judicial de Ucayali, 2019</p> <p>ESPECIFICOS: Identificar el control jurídico por el poder judicial en las actuaciones de la administración publica Identificar los principios aplicables en el proceso contencioso administrativo Identificar el tipo de proceso contencioso administrativo Identificar a los sujetos procesales en el proceso contencioso administrativo Identificar las pretensiones incoadas por el demádate y demando Explicar las etapas del proceso contencioso administrativo</p>	<p>GENERAL: El desarrollo el proceso de Homicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE- 01., distrito judicial de Ucayali, 2019, es regular</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE :</p> <p>Características del proceso de acción contenciosa administrativo</p>	Demanda	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encuesta ▪ Análisis documental ▪ Observación <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionario ▪ Bibliográficas, textual, hemerografía
				Contestación a la demanda	
				Auto de saneamiento	
				Audiencia de pruebas	
				Dictamen fiscal	
				Informe oral	
				Sentencia	
			Medio impugnatorio		
			<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Reconocimiento de beneficio de preparación de clases</p>	Bonificación	
				Remuneración	

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados finales

La observación, calificación, puntaje y categoría de los indicadores según las sub dimensiones, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive se tiene lo siguiente:

La sub dimensión de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1 parte expositiva

OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN SI – NO	PUNTAJE O PESO	CATEGORIA
1. <i>Existe celeridad en el proceso general:</i>	NO		
2. <i>Se cumple con el plazo legal.</i>	NO	25	MALA
3. <i>Cumple con el plazo judicial.</i>	SI		
4. <i>Cumple con los plazos por etapas.</i>	NO		

Descripción de la Tabla N° 1: En el ítem 1 se aprecia que la dimensión de celeridad en el proceso penal no se cumple. En el ítem 2 se aprecia que el cumplimiento con los plazos legales tampoco se concretiza. En el ítem 3 se aprecia que se cumplen con los plazos judiciales. En el ítem 4 se aprecia que no se cumplen con los plazos establecidos por cada etapa del proceso penal.

Tabla N° 2 parte expositiva

OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTAJE	CATEGORIA
1. <i>Se cumple con el principio de oralidad en la etapa de investigación preparatoria.</i>	NO		
2. <i>Se cumple con el principio de oralidad en la etapa intermedia.</i>	SI	50	REGULAR
3. <i>Se cumple con el principio de oralidad en el juzgamiento.</i>	SI		
4. <i>Se cumple con el principio de</i>			

<i>oralidad en todo el proceso penal.</i>	NO		
---	----	--	--

Descripción de la tabla 2: En el ítem 1 se observa que no se cumple el principio de oralidad en la etapa de investigación preparatoria, tal como, pretende el Nuevo Código Procesal Penal. En el ítem 2 se advierte que se cumple el principio de oralidad, sin embargo debe aclararse que es mixto por que tanto la escritura y la oralidad son los protagonistas. En el ítem 3 se aprecia que en la etapa de juzgamiento si se cumple con la oralidad, existe poca tendencia de la escritura. En el ítem 4 se aprecia que no se cumple el principio de oralidad en todo el proceso, es decir en todas sus etapas sopesando prima siempre la escritura por costumbre o por hábito de los jueces.

Puntuación: Estableciéndose por cada ítem 25 puntos, se halló una puntuación de 50, cuya categoría sería REGULAR.

Tabla N° 3: de la parte considerativa

OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTAJE	CATEGORIA
<i>1. Se evidencia transparencia en la etapa de investigación preliminar.</i>	NO		
<i>2. Se evidencia transparencia en la etapa intermedia del proceso penal.</i>	SI	50	REGULAR
<i>3. Se evidencia transparencia en el juzgamiento.</i>	SI		
<i>4. Se evidencia transparencia en toda la etapa del proceso penal.</i>	NO		

Descripción de la Tabla N°3: Se aprecia que no existe o es muy baja la transparencia en la etapa de la investigación preparatoria del proceso penal. En el ítem 2 se aprecia que efectivamente existe transparencia del juez de la causa. En el ítem 3 se aprecia que en la etapa de juzgamiento del proceso penal existe transparencia en sus actuaciones. En el ítem 4 se aprecia que el policía, el fiscal y los jueces que participan, sopesando en una balanza prima la no transparencia procesal.

Puntuación: Luego de calificado se procedió a la puntuación, obteniendo 50 puntos, cuya categoría es REGULAR.

Tabla N° 4 de la parte considerativa

OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTAJE	CATEGORIA
1. <i>En la etapa de investigación preparatoria prima la publicidad en el proceso.</i>	NO	50	REGULAR
2. <i>En la etapa intermedia del proceso penal prima el principio de publicidad procesal.</i>	SI		
3. <i>En la etapa de juzgamiento prima el principio de publicidad.</i>	SI		
4. <i>En todo el proceso penal prima el principio de publicidad.</i>	NO		

Descripción de la Tabla N°4: En el ítem 1 se observa que no prima el principio de publicidad en la etapa de investigación preparatoria. En el ítem 2 se aprecia que en la etapa intermedia donde llega al dominio del juez de investigación preparatoria si prima el principio de publicidad. En el ítem 3 se advierte que en la etapa del juzgamiento del proceso penal si se cumple el principio de publicidad. En el ítem 4 se aprecia que en todo el proceso lo que más predomina es la reserva limitada es decir solamente las partes y sus abogados, mientras que el principio de publicidad se reduce en contados actos.

Calificación: considerando a cada ítem 25 puntos, se obtiene una puntuación de 50 puntos que equivale a la categoría REGULAR.

Tabla N° 5 sobre homicidio en grado de tentativa

OBSERVACIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTAJE	CATEGORIA
1. <i>Se tipificó según el artículo 106 del Código Penal.</i>	SI	75	
2. <i>Se evidencia que es tentativa según el artículo 16 del</i>	SI		

<i>Código Penal.</i>	SI		BUENA
3. <i>Se evidencia que la pena privativa es lo correcto.</i>	SI		
4. <i>Se estableció que efectivamente la decisión era de matar al agraviado</i>	NO		

Descripción de la Tabla N°5: El ítem 1 se aprecia que se tipificó la acción según a lo establecido en el artículo 106 del Código Penal, por el delito de homicidio. En el ítem 2 se aprecia que el fiscal configuro como delito de homicidio en grado de tentativa concordando el artículo 106 y 16 del Código Penal. En el ítem 3 se aprecia de la sentencia que la pena privativa de libertad es lo proporcional a la intención y al resultado. En el ítem 4 se aprecia que la decisión de matar del sujeto activo se deriva de los hechos por deducción, toda vez, que no se evidencia empíricamente la intención de matar o no; de allí que se aprecia en el sentido de que no se evidencia.

Calificación: atribuyendo un puntaje de 25 a cada una de los íteme tenemos una puntuación de 75, que equivale a la categoría BUENA.

La síntesis de las variables

Tabla N° 6 resultados de la sentencia de primera instancia

VARIABLES	CALIFICACIÓN	PUNTAJE	CATEGORIA
Celeridad procesal	25 cada ítem	25	MALA
Oralidad procesal	25 cada ítem	50	REGULAR
Trasparencia procesal	25 cada ítem	50	REGULAR
Publicidad procesal	25 cada ítem	50	REGULAR
Homicidio en grado de tentativa	25 cada ítem	75	BUENA
RESULTADO	20 ítems c/u 25 puntos	250	REGULAR

Descripción de la Tabla N° 06. Cada ítem de las dimensiones equivale a una puntuación de 25 que en total es de 100 puntos; es decir, en la primera dimensión se obtuvo únicamente 25 puntos llegando a la categoría de MALA; la segunda dimensión se obtuvo 50 puntos lo que equivale a la categoría de REGULAR; en la tercera dimensión se obtuvo una puntuación de 50 categorizándose como REGULAR; En la cuarta dimensión de obtuvo una puntuación de 50 puntos, que se categoriza en

REGULAR y finalmente la variable “homicidio en grado de tentativa” obtuvo 75 puntos categorizándose en BUENA.

El resultado de las características del proceso de homicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE-01 es de REGULAR; la misma se obtiene de la puntuación total sería 500 puntos, de los cuales se restan el puntaje obtenido de todos los ítems es 250, la misma que sometido a una tabla de categorización se obtiene al proceso en la categoría de rango REGULAR.

4.2. Análisis de resultados

En una triangulación entre los antecedentes, teorías y resultados obtenidos del proceso penal se tiene:

Los características de un proceso penal, se denotan porque se tramitan observando los principios de celeridad y economía procesal, debiendo cumplir con el plazo legal, con las etapas del proceso y los plazos judiciales; el principio de oralidad que el nuevo sistema procesal penal introducido con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el proceso penal fundamentalmente se caracterizan por primar la oralidad; la transparencia es un principio que va de la mano con el derecho a la defensa, este principio surge como una forma de combatir la corrupción judicial y finalmente la publicidad, es un principio que se arrastra desde el código de procedimientos penales que ahora está derogada; sin embargo el nuevo se sustenta desde sus inicios el principio de publicidad especialmente en las audiencias..

En la observación de las características del proceso penal en un trámite de homicidio en grado de tentativa se aprecia, de la evaluación de sus dimensiones que estos principios no se cumplen llegando categorizarse en el la dimensión de celeridad procesal un rango de Mala; en la dimensión de oralidad se ha advertido que tiene un rango Regular; en la dimensión de transparencia igualmente se obtuvo un resultado de Regular; en la dimensión de publicidad no fue distinto a las anteriores al obtenerse un rango Regular y en la variable “homicidio en grado de tentativa” se advierte un rango Buena; haciendo que las características del proceso estudiado obtenga un puntaje de Regular.

La realidad procesal establece que si bien los principios procesales que le caracterizan al proceso son referentes, son aspiraciones y declaraciones, que no se cumplen en la administración de justicia; este fenómeno se debe a muchos factores,

por falta de especialización penal de los operadores del derecho, poco interés en el cumplimiento de los plazos legales, la remoción constante de los secretarios, asistentes y auxiliares y otros.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se llega a la siguiente conclusión:

- a) En la dimensión de celeridad procesal se obtuvo un puntaje de 25 que equivale una categoría de mala.
- b) En la dimensión de oralidad de obtuvo un puntaje de 50 que equivale a una categoría de regular.
- c) En la dimensión de transparencia se obtuvo un puntaje de cincuenta haciendo una categoría de regular.
- d) En la dimensión de publicidad se obtuvo un puntaje de cincuenta puntos haciendo una categoría de regular
- e) En la variable de “homicidio en grado de tentativa” se obtuvo un puntaje de setenta y cinco puntos haciendo una categoría de buena.

Usando el método inductivo, se tiene como conclusión final, que el proceso penal tramitado con el expediente 00176-2015-2-2404-JR-PE-01 se caracteriza con un rango regular; al sumarse el total de los rangos que sería 500, de los cuales se obtuvo una puntuación de 250 puntos, cuyo rango equivale a la categoría de regular.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda, mayor capacitación a los operadores del derecho y una selección del personal por su eficiencia laboral, haciendo un equipo de trabajo coordinado de los juzgados, liderados por el juez; asimismo, una capacitación y

selección por su eficiencia en el despacho de la fiscalía bajo la gestión solidaria del fiscal.

Referencias

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invtestigaciones.
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-NOVALES, M. G. (2016). *El protolo de investigación III: la poblacion de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Camacho Mori, A. D. (2019). Obtenido de El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9804>
- Campos, H. (2018). *Crisis de Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Periodistico. Recuperado el 12 de 10 de 2020, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Dominguez, J. (2019). *Manual de metodologia de la investigación científica*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Dworkin, R. (s.f.). *El Imperio de la Justicia*. Gedisa editorial.
- ELDERECHO.COM. (s.f.). Recuperado el 31 de 10 de 2020, de <https://elderecho.com/diferenciacion-entre-homicidio-y-delito-de-lesiones>
- Gálvez, T., & y Rojas, R. (2011). *Derecho penal parte general* (Vol. Tomo I). Juristas editores.
- Garcia Machuca, A. E. (2019). Obtenido de La excusa absolutoria en el Código Penal Peruano Cajamarca, 2018 : <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10075>
- Gomez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima: EDITORES Importadores S.A.

- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jiménez, L. (1967). *La Ley y Delito*. Sudamericana.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis Cazando ideas*. Gammarra editores.
- Peña, O. A. (2010). *Teoria del Delito*. APECC.
- Porcel, R. (05 de 08 de 2019). Argentina, La Administración de Justicia, en su hora más oscura. Recuperado el 12 de 10 de 2020, de Numerosos jueces, denunciados y acorralados, han echado mano del viejo recurso de la jubilación para, de esta manera, resguardar el haber jubilatorio de privilegio que les compete aunque, en el ínterin, eludiendo las obvias responsabilidades penales que p
- Proética. (2012). *VII encuesta Nacional sobre corrupción*. Lima: INEI. Recuperado el 12 de 10 de 2020, de <https://www.proetica.org.pe/noticias/proetica-presenta-resultados-de-vii-encuesta-nacional-sobre-corrupcion-2012/>
- Rico, J. y. (s.f). Justicia, Administración de justicia, Sistema Penal, América Latina. *CAJ Centro para la Administración de Justicia Universidad de la Florida*. Recuperado el 12 de 10 de 2020, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, A. (11 de 02 de 2020). Eficacia, Eficiencia y Administración de Justicia. (H. Derecho-Expansión, Ed.) Recuperado el 12 de 10 de 2020, de <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal - Parte general*. Editorial Civitas S.A.

SENCE. (s.f.). *Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Chile*. Recuperado el 21 de 05 de 2019, de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva Quilodrán, S. (2020). Obtenido de Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-silva_s/pdfAmont/de-silva_s.pdf

Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: Editores B y B.

Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: B y B.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Vargas Lupo, I. K. (2019). Obtenido de La tentativa de homicidio calificado por ferocidad y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en relación con la aplicación del nuevo código procesal penal, en el expediente N° 308-2015 : <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9744>

Anexo N° 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	2020																
		Mes I				Mes II				Mes III				Mes IV				
		Julio				Agosto				Setiembre				Octubre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	x																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x													
5	Mejora del marco teórico					x												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x	x	x									
8	Ejecución de la metodología							x	x									
9	Resultados de la investigación								x	x								
10	Conclusiones y recomendaciones								x	x	x							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x	x	x				
12	Reacción del informe final																x	
13	Aprobación del informe final																x	x

	por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x	x	x
15	Redacción de artículo científico															x	x

1. (*) sólo en los casos que aplique

Anexo N° 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	5	400.00
• Fotocopias	30.00	4	120.00
• Empastado	25.00	2	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			703.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1355.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto

Anexo N° 3: Instrumentos de recolección de datos – GUIA DE CALIFICACIÓN

DIMENSIONES	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
OBJETO DE ESTUDIO				
<p>PROCESO</p>	<p>Plazo Procesal. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta - por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador < 41 l. Entre los principales supuestos de impertinencia</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho Laboral, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho Laboral aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de hostigamiento, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>

			podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron afirmados por las partes en los actos de alegación - sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)	
DIMENSIONES	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
OBJETO DE ESTUDIO				
PROCESO	Plazo de cada etapa del proceso	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del delito (Proceso Laborales)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	Determinación correcta del dispositivo legal (Proceso Laborales)
		Uso de expresiones técnicas (latín)		Relación lógica entre el precepto y la sanción (Proceso Laborales)

Anexo N° 4: Declaración de compromiso

Yo, Del Águila Vela, Herminio, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Características del proceso de homicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00176-2015-2-2404-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa 28 de noviembre del 2020

Del Águila Vela, Herminio
DNI:75364004
Código de alumno: 1806171114

Tesis de Herminio del Aguila Vela

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo